TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1311 / 2019

Nº 205932

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL (RIMA) DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "HABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N° 9 CARLOS A. LOPEZ Y ACCESOS (TRANSCHACO)", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DIEGO SILVA, CON REGISTRO CTCA Nº I-982, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), A SER DESARROLLADO EN LOS DISTRITOS DE BENJAMIN ACEVAL, VILLA HAYES, PTO. PINASCO, TTE. IRALA FERNANDEZ, LOMA PLATA, FILADELFIA Y MCAL. ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE PTE. HAYES Y BOQUERON.

Asunción, 24 de Octubre de 2019

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental presentado al **SIAM DGCCARN N° 2.258/2.019,** de fecha 10 de junio de 2.019, por el Consultor Ambiental **Ing. Diego Silva,** con registro **CTCA Nº I-982,** correspondiente a la actividad denominada **"Habilitación y Mantenimiento de la Ruta Nacional Nº 9, Carlos A López y Accesos (Transchaco)",** cuyo Proponente es el **Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC),** a ser desarrollado en los Distritos de **Benjamín Aceval, Villa Hayes, Pto. Pinasco, Tte. Irala Fernández, Loma Plata, Filadelfia** y **Mcal. Estigarribia** del Departamento del Departamento de **Pte. Hayes y Boquerón.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel A. Santacruz,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 53180/2.019, de fecha 21/1|0/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 882/19** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en una intervención general, mediante la construcción de una nueva vía paralela a la traza desde el Km 50 hasta el km 450, la reconstrucción desde el km 451 hasta el km 525 y la rehabilitación de accesos dentro de la franja de dominio del MOPC.----------

Que, la construcción se realizara en 8 paquetes o lotes por un periodo de 2 años y una etapa de mantenimiento de 5 años.-------

Que, En el caso de que las obras afecten a poblaciones indígenas, se contempla la atención de reivindicaciones prioritarias que pueden beneficiar a 18 comunidades y 33 aldeas indígenas ubicadas en el área de influencia del proyecto.----------

Que, el proyecto será desarrollado dentro de la franja de dominio de la ruta N° 9, por lo que no se contempla realizar expropiaciones.----------

Que, la adquisición de Servicios Ambientales se realizara mediante procesos de licitación que el MOPC llevara a cabo a partir del segundo año de las obras.----------

Que, afecta la Reserva Natural Estancia Salazar. El área mencionada fue declarada por Decreto Nº 11804/08, de fecha 31 de enero del 2008, por un periodo de 5 años, cuyo vencimiento se dio en el 2013. La Dirección de Áreas Protegidas señala que a la fecha no obra en este Departamento una carta de intención o pedido de renovación de dicha Reserva.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1311 / 2019

Nº 205933

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL (RIMA) DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "HABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N° 9 CARLOS A. LOPEZ Y ACCESOS (TRANSCHACO)", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DIEGO SILVA, CON REGISTRO CTCA N° I-982, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), A SER DESARROLLADO EN LOS DISTRITOS DE BENJAMIN ACEVAL, VILLA HAYES, PTO. PINASCO, TTE. IRALA FERNANDEZ, LOMA PLATA, FILADELFIA Y MCAL. ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE PTE. HAYES Y BOQUERON.

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley 5211/14 del aire, Ley 422/73, al Decreto N° 14.390/92, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional"** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Declaración y** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, deberá considerar la construcción de cruce de fauna sin afectar el proceso del proyecto.----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 205932 (Doscientos Cinco Mil Novecientos Treinta y Dos) y Hoja de Seguridad N° 205933 (Doscientos Cinco Mil Novecientos Treinta y Tres), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**-------

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales